

PROCESO: VERBAL –SIMULACION
DEMANDANTE: WILSON VESGA BALLESTEROS y OSCAR VESGA SILVA
DEMANDADO: SOCIEDAD VESGOMEZ Y CIA S EN C
RADICADO: 600140030112013-0051800

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente trámite con el atento informe que se encuentran reunidos los presupuestos para celebrar audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 02 de junio de 2022.

ANDRES FELIPE LUNA RIOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa este Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos para fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General de Proceso, el cual se remite a los Artículos 372 y 373 del mismo código en lo pertinente según lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 443 del C.G.P.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el párrafo del Artículo 372 del C.G.P., este Despacho resolverá esta instancia en una sola audiencia, para lo cual se decretarán las pruebas que se practicarán en la fecha y hora ya señalada, conforme se indicara en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el próximo JUEVES 7 de JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo audiencia de que tratan los art., 372 y 373 del CGP, la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Se advierte a las partes que la diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma; por tanto, deberán tener presente en la fecha y hora aquí programada, donde se recibirán los interrogatorios de las partes y se recaudará el testimonio de las personas citadas, prescindiendo de todos los demás que habiendo sido solicitados y posteriormente decretados no acudan a la diligencia; en todo caso, no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho, ni se podrán formular un número superior de preguntas a la fijadas por ley a su contraparte en los interrogatorios.

Así mismo, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para llevar a cabo conciliación. Se advierte, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del Artículo 372.

SEGUNDO: Relativo al decreto de pruebas estese a lo resuelto por auto de fecha 02 de junio de 2021, proveído mediante el cual el Despacho se pronunció frente al decreto de las mismas, en consecuencia se tendrán como pruebas, las decretadas mediante el citado proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO